

37

CONSTANCIA: Del 3 de marzo al 1 de julio de 2020, corrió el término de traslado de la demanda. El demandado no presentó escrito. (fl. 32 c. único).

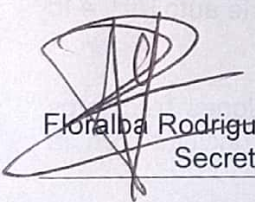
Corrieron los días hábiles: 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13 de marzo y 01 de julio de 2020.

Se advierte que, no corrieron terminos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, en razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, expidió acuerdos desde el 15 de marzo de 2020 hasta el 5 de junio de 2020 ordenando la suspensión de términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 de conformidad con la contingencia de salud pública atribuida a la pandemia del virus Covid – 19, como a continuación se indican:

1	acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020
2	acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020
3	acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020
4	acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020
5	acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020
6	acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020
7	acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020
8	acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020

La parte ejecutante no reformó la demanda.

Pasa al despacho, 09 de julio de 2020.


Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00241 – 00.
Asunto: Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Armenia, Quindío, 13 AGO 2020

Procede el despacho dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que la parte ejecutada fue notificada de manera personal el 02 de marzo de 2020 (fl. 32 c-único) del mandamiento de pago quien guardó silencio, y, como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente

en documento representado en "pagare" (fl. 6 c- único), que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P., se acercó contrato de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor) (fl. 7-10 c. único) sobre el vehículo de placas DMY069, se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [folio 16 c-único), efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de dos millones trescientos setenta y cinco mil ochocientos pesos (2.375.800=) mcte.. Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Finalmente, téngase en cuenta lo informado mediante correo electrónico remitido por el apoderado judicial de la parte ejecutante (fl. 33-35 c. único) en cuanto a la remisión de la citación para notificación personal del ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución propuesta por Banco Finandina SA con nit 860.051.894-6, en contra de Jorge Eliecer Pérez Collazos con cc 89.006.384, según las explicaciones hechas en esta providencia.

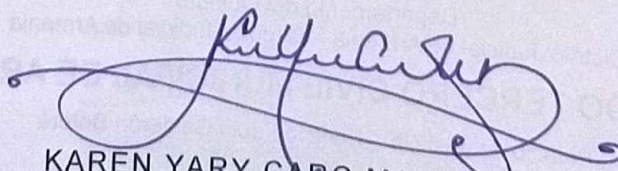
SEGUNDO: Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP]. Conforme al mandamiento de pago.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de dos millones trescientos setenta y cinco mil ochocientos pesos (2.375.800=) mcte.. Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

QUINTO: Condenar en costas a la parte ejecutada en favor de la parte ejecutante. Líquidense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,


KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

Ljr.

